



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00599-00
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO VEGA JIMENEZ
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A. Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 06) por intermedio del curador ad litem que le fue designado el 15 de octubre de 2021.
2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - 2.1 Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4°, art. 31 del C.P.L).
3. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)
4. RECHAZAR el llamamiento en garantía invocado por la sociedad demandada POLLOS EL BUCANERO S.A., por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del C.P.T., al no acreditar a las diligencias la razón legal o contractual que haga procedente la petición, toda vez que, de acuerdo con los hechos y las pruebas allegadas con el escrito (pdf 02), se observa que las pólizas fueron suscritas por la sociedad TALENTO EFECTIVO S.A., siendo esta quien ostentaría la legitimación para hacer uso de la figura aquí invocada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d74655248dee390ce078c13d8961746f400cad71004f5d93cf94a56c02f912a**

Documento generado en 28/03/2023 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>